

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2015-00180
Demandante: Maria Edelmira Quintero G. Vs. David Felipe y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1161

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$23.500.000
Intereses moratorios 29/12/2014 al 26/05/2017	\$15.334.579.42
Total	\$38.834.579.42
Capital	\$17.300.000
Intereses moratorios 24/12/2014 al 26/05/2017	\$11.350.232.72
Total	\$28.650.232.72

2º **APROBAR** la anterior liquidación de crédito efectuada por el Despacho hasta el 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIAJuzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2009-01307
Demandante: Luis Eduardo Uribe Dorado Cesionario. Vs Cesar Augusto López S.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1162

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 121-123 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega provisional del vehículo, toda vez que carece de sustento legal, sumado a que la administración del bien está a cargo de la secuestre **Maricela Carabalí** la cual se puede ubicar en la CRA 26 NORTE # 28D - 39B, teléfonos 4453514 - 3206699129

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy **31 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2014-00861
Demandante: Coop. Microcredito. Vs Oberney Yagary.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1166

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2015-00270
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Carmen Elena Ospina Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1165

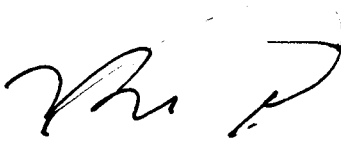
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 56-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

31 MAY 2017.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Mercedes Lopez Ramirez
SECRETARIA

29-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2010-01049
Demandante: Oscar Benítez Vargas. Vs Carlos Arturo Morales J.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1164

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 34-35 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 14-2013-00345
Demandante: Coop. Coomultiandes. Vs Aida Nelly Garzón de Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2590

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1085 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3º **OFICIAR** al pagador de FIDUPREVISORA, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la mesada de jubilación, primas, bonificaciones e indemnización informada por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2427 del 21 de junio de 2013, sobre la demandada AIDA NELLY GARZON DE SALAZAR con c.c. 30.023.713 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

4º Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María J. del Lago Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2015-00499
Demandante: Coop. Copidesarrollo. Vs Temistocles Cortes Conrado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2589

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta oficina judicial como en la de origen no se encuentran dineros pendientes de pago. Así las cosas

RESUELVE

NO ACCEDER a la orden de entrega de títulos por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2012-00472
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina. Vs Hernando Calderón Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2588

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

RESUELVE

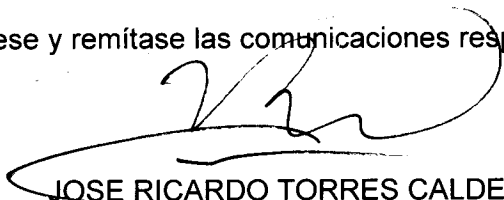
1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 1682 remitido por el Juzgado de origen.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3º **OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión, informada por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2863 del 23 de agosto de 2012, sobre el demandado HERNANDO CALDERON DIAZ con c.c. 17.057.264 se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley.

4º Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2013-00038
Demandante: Martha Deysi López Tovar y Otros. Vs Mary Bubia Lenis Satizabal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1170

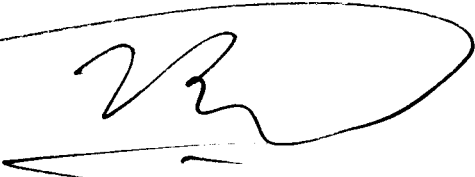
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 110 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 05-2016-00473
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A. Vs Modulares Intecol
CNC y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1169

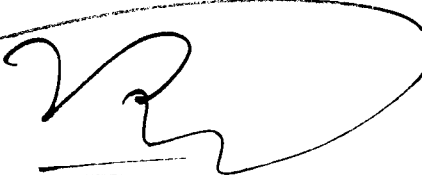
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 222-223 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2016-00410
Demandante: Juan Carlos Patiño Hoyos. Vs Mario López Grajales y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1160

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 13 1 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Leticia Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2016-00564
Demandante: BBVA Colombia S.A. Vs. Segundo Daniel Sarchi
Zuñiga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1159

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

RESUELVE

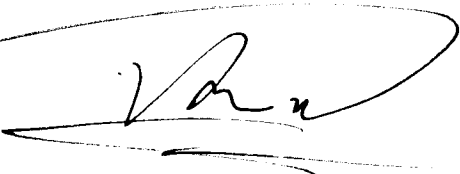
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$40.055.669
Intereses moratorios 13/02/2016 al 26/05/2017	\$14.569.577.53
Total	\$54.625.246.53

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$54.625.246.53 hasta el 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Leticia Ramirez
SECRETARIA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2016-01097
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Francia Elena Bergstrom Ortiz y Otro.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1158

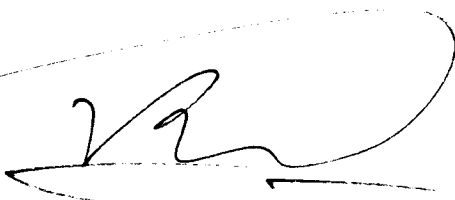
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 35-2011-00410
Demandante: Banco Comercial Av Villas. Vs. Martha Lucia Ramirez M.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1157

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$15.224.201
Intereses moratorios 18/10/2010 al 26/05/2017	\$12.328.588.06
Intereses corrientes	\$121.900
Total	\$18.982.853.06

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$18.982.853.06 hasta el 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 16-2015-00133
Demandante: Unidad Res. Farallones de Cali. Vs Jhon Fernando Giraldo L.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1156

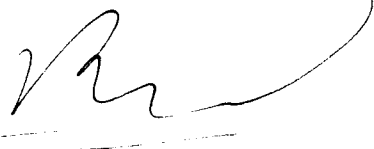
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 64-66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy **31 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2013-00978
Demandante: Olga Lucia Vega Gallego. Vs Idaly Esneda Montilla O.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1168

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 32-33 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 09-2013-00497
Demandante: Colegio Nuestra Señora del Rosario. Vs Andrés Alberto Leal Becerra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1167

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 69 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

31 MAY 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

494-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 18-2015-00260
Demandante: Clínica Especializada del Valle P.H. Vs Luis Gregorio Rodríguez y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1155

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 471-472 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior:

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

627-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2002-00769
Demandante:	Inmobiliaria y Remates SAS
Demandado:	Yolanda Reinoso Borja
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	2593

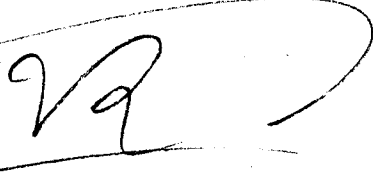
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, allega la dirección de los acreedores hipotecarios en este asunto por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Citar a los acreedores hipotecarios, **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, en la Calle 13 No. 5-21 de Cali y al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES** en la Carrera 4 Oeste No. 12-89 Oeste B/ Bellavista, conforme al art. 291y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que hagan valer su crédito dentro del término establecido en el art- 462 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Para: María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	09-2014-00237
Demandante	Manuel Guillermo Giraldo Jiménez
Demandada	Jaime Roberto Martínez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	2598

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior y estese el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1727 del 1 de julio de 2016. Además se le pone de presente al peticionario que la competencia de este Despacho es respecto del proceso Ejecutivo Singular, seguido a continuación del Abreviado de Restitución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Unidad de Ejecución
Cortes Municipales
Manuel Augusto Ramírez
SECRETARIA

97-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00821
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: María Isabel Velez Bermudez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2592

En atención al escrito anterior, mediante el cual la demandada solicita se levante la medida de embargo del salario y la devolución de los dineros retenidos, el Juzgado,

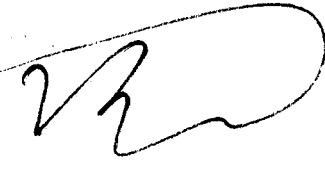
RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la demandada que los oficios de desembargo se encuentran diligenciados en el proceso sin que los haya retirado, para entregarlos a las distintas entidades a fin de que procedan con lo pertinente.

2.- En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría oficiase al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia, cumplido lo anterior regresen el proceso al Despacho para continuar con el respectivo tramite, esto es, pagar títulos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2013-00762
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Sandra Patricia García Rada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1173

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que la demandada, SANDRA PATRICIA GARCIA RADA, identificada con CC. No. 66.801.948 tenga depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDATs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$18.080.000**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00873
Demandante: C.R. Altos de Pinares
Demandado: Mirna Guisela Alomia Vente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1174

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

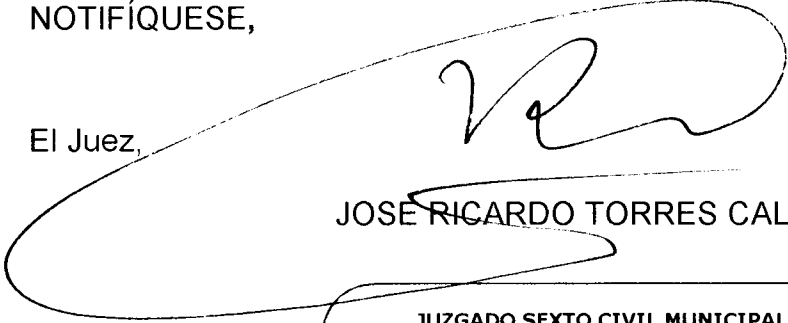
RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes, en cuentas de ahorro, corrientes, CDATs, tenga la demandada, MIRNA GUISELA ALOMIA VENTE, identificada con CC. No. 48.628.619 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$8.073.720**. Líbrese el oficio respectivo.

2.-ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, hasta tanto la memorialista indique los bienes susceptibles de embargo, toda vez que los mencionados son los necesarios para la subsistencia del afectado, conforme lo establece el artículo 594-11 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

159-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-00959
Demandante: Unimos Productos Quimicos S.A.
Demandado: Sanbani S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2597

En atención al oficio No.2103 del 11 de mayo de 2017, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 001-2016-00599 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 43 de hoy 26 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2010-00662
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosa Elena Prado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2594

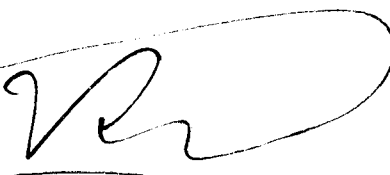
En atención al escrito anterior, allegado por la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, procedente de la DIAN a fin de que cumpla con el requerimiento realizado en el último acápite del mencionado escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

34-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2009-00160
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Luis Ernesto Rendón Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1172

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que el demandado, LUIS ERNESTO RENDON MORALES, identificado con CC. No. 9.922.903 tenga depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDATs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$14.848.300**. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2013-00983
Demandante: PL Soluciones Colombia SAS
Demandado: Gloria Cristina Montoya Alvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2595

En atención a la solicitud del Representante Legal Suplente de la entidad Rivercol S.A en cuanto a que se le aclare la expresión “demás emolumentos de Ley”, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, mediante el cual informa el Representante Legal de la entidad que la retención del salario a la demandada se empezará a descontar a partir del 30 de mayo de los corrientes.
- 2.- OFICIAR al Representante Legal de RIVERCOL S.A, a fin de comunicarle que la expresión “demás emolumentos de Ley”, significa la remuneración propia de un cargo o empleo que devengue un trabajador y comprende salarios o sueldos, primas, gratificaciones, bonos, bono vacacional, bonificación de fin de año y demás beneficios sociales de carácter remunerativo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jairo Pardo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-00461
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carmen Yichell Cabrera Sánchez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1171

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros, títulos, títulos valores y créditos que la demandada, CARMEN YICHELL CABRERA SANCHEZ, identificada con CC. No 24.714.528 tenga depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDATs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$9.922.900**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	09-2013-00297
Demandante	Alianza Brokers Inmobiliaria
Demandada	Juan David Rengifo García
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.2585

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 483545-1, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

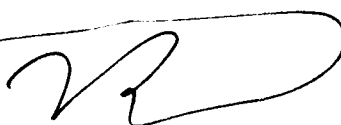
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE ÇADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado CARPOLISH SERVIS ESTETICA AUTOMOTRIZ distinguido con matrícula mercantil No. 483545-1 ubicado en la Avenida 8N- # 20N- 18 de la ciudad de Cali,

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 de MAY 2017 de 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	09-2014-00237
Demandante	Manuel Guillermo Giraldo Jiménez
Demandada	Jaime Roberto Martínez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 2601

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-918105, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, ..."

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

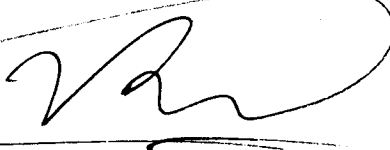
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-918105**, ubicado en ubicado en la Carrera 28H No. 36-75 de Cali, propiedad del demandado JAIME ROBERTO MARTINEZ CC.10.385.998.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 93 de hoy 31 MAY 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	05-2009-01058
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Diego Fernando García y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 2586

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-608208, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

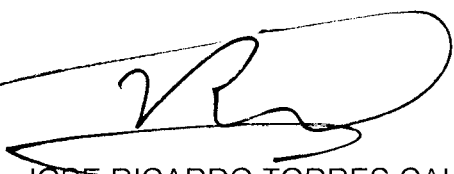
1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-608208**, ubicado en Lote Parte Alta del Vínculo de Menga-Corregimiento de Golondrinas 5 Manzana Lote C, propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO GARCÍA ARIAS CC.94.370.016**.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **93** de hoy **31** de **MAY 2017**, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA